

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII

MES III

Caracas, viernes 8 de enero de 2010

Número 39.342

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nydia Mayela Rangel Cárdenas, como Ministra Consejera en Comisión, Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Indonesia.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Convenio Cambiario N° 14

SUDEBAN

Resolución por la cual se da por cumplido el régimen de rehabilitación de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., y en consecuencia, se levanta la medida de intervención con cese de intermediación financiera.

Resolución por la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Banco Santander, S.A.

Resolución por la cual se interviene la sociedad mercantil Valores Loma Verde, C.A.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

NPSASEL

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Rosalía Zingale, como Directora General de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se suspende el cobro de tarifas de peaje a nivel nacional, a todos los usuarios de las vías terrestres, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2009 y el 3 de enero de 2010, ambas fechas inclusive.

Resolución por la cual se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano de este Ministerio, de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil ubicada en el estado Anzoátegui, así como también las competencias para la conservación, administración y aprovechamiento que sobre los mismos se ejercen.

Fábrica Nacional de Cementos

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan como miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones de la empresa C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Héctor Resplandor Díaz, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y/o Presidente Ejecutivo de la C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A, la creación, constitución y designación de las comisiones y subcomisiones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Actas.

NEA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Capitanes de Puerto de las Capitanías de Puertos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Nadia Alejandra González Mujica, Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la atribución de elaborar y suscribir contratos de trabajo del personal contratado activo de este Organismo.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ordena a la Corporación de Salud del estado Mérida (CORPOSALUD), revocar de conformidad con el principio de autotutela administrativa, el concurso público convocado en el año 2007 para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de dicho ente, así como la designación de la ciudadana Coytus Arias Angulo, CI: 12.350.812, del cargo de Auditor Interno de Corposalud; y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del órgano de Control Fiscal Interno de esa Corporación.

Resolución por la cual se ordena a la Fundación del Deporte y la Recreación del estado Mérida (FUNDEMER), revocar de conformidad con el principio de autotutela administrativa, el concurso público convocado en el año 2007 para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de dicho ente, así como la designación de la ciudadana Zulay Calderón Zepa, CI: 13.966.903, en el cargo de Auditor Interno de Fundemer; y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del órgano de Control Fiscal Interno de esa Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 155

Caracas, 02 de octubre de 2009

198° y 150°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 08 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana Nydia Mayela Rangel Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.407.400, como Ministro Consejero en comisión, Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Indonesia. Responsable de la Unidad Administradora N° 03099.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexas fotocopias del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publiquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

CONVENIO CAMBIARIO N° 14

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Ali Rodríguez Araque, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.256, celebrada el 8 de enero de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5; 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numerales 16 y 17; 33; 110 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, y 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

Artículo 1. La liquidación de las operaciones de venta de divisas destinadas a los conceptos que se indican a continuación, previstos en las correspondientes Providencias dictadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), se efectuará al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América:

- Importaciones para los sectores de alimentos, salud, educación, maquinarias y equipos, y ciencia y tecnología, de acuerdo con la política comercial establecida por el Ejecutivo Nacional.
- Operaciones de remesas a familiares residiendo en el extranjero.
- Pagos por gastos de estudiantes cursantes de actividades académicas en el exterior.
- Pagos por gastos para recuperación de la salud, deporte, cultura, investigaciones científicas y otros casos de especial urgencia, a juicio de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
- Pagos a jubilados y pensionados residentes en el exterior.
- Adquisición de divisas por parte de las representaciones diplomáticas, consulares, sus funcionarios, así como por parte de funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional.

Artículo 2. La liquidación de las operaciones de venta de divisas efectuadas por el Banco Central de Venezuela destinadas a los pagos del sector público no petrolero, incluido el pago de la deuda pública externa, se efectuarán al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 3. La liquidación de las operaciones de venta de divisas previstas en los Convenios Cambiarios, distintas a las indicadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, se efectuará al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, salvo el régimen establecido en el artículo 5 del presente Convenio Cambiario.

Artículo 4. El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de divisas obtenidas por el sector público, distintas a las indicadas en el artículo 5 del presente Convenio y a las obtenidas por las exportaciones públicas no petroleras, será de dos bolívares con cinco mil novecientos treinta y cinco diezmilésimas (Bs. 2,5935) por dólar de los Estados Unidos de América.

El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de divisas distintas a las indicadas en el encabezamiento del presente artículo y a las previstas en el artículo 5 del presente Convenio, incluidas las provenientes de exportaciones de los sectores público no petrolero y privado, será de cuatro bolívares con dos mil ochocientos noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América. Este último tipo de cambio será aplicable a las operaciones de compra de oro por parte del Banco Central de Venezuela.

Artículo 5. Los tipos de cambio que serán aplicables a las operaciones de compra de divisas reguladas en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009, serán de cuatro bolívares con dos mil ochocientos noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América o de dos bolívares con cinco mil novecientos treinta y cinco diezmilésimas (Bs. 2,5935) por dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo que establezca el Banco Central de Venezuela, en atención a las proporciones que éste determine para la liquidación de las operaciones previstas en los artículos 1, 2 y 3 del presente Convenio. Este último tipo de cambio será aplicable para al menos el treinta por ciento (30%) de las operaciones de compra de divisas a que se refiere el presente artículo.

Las operaciones de compra de divisas al Fondo de Desarrollo Nacional (Fonden) derivadas del aporte que Petróleos de Venezuela, S.A. efectúa, se realizarán al tipo de cambio de cuatro bolívares con dos mil ochocientos noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América.

Los tipos de cambio que serán aplicables a las operaciones de venta de divisas reguladas en el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009, serán de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América o de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo que establezca el Banco Central de Venezuela.

Artículo 6. Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el treinta por ciento (30%) del ingreso que perciben en divisas, en razón de las exportaciones realizadas; este porcentaje será destinado a cubrir los gastos derivados de la actividad de exportación, distintos a la deuda financiera.

Queda a salvo el régimen previsto en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009, y en el Convenio Cambiario N° 12 del 11 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.207 del 25 de junio de 2009.

Artículo 7. Las adquisiciones de divisas requeridas para el pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa contraída con cualquier acreedor extranjero, incluidos los organismos multilaterales y bilaterales, de integración o entes gubernamentales extranjeros, y agencias de financiamiento a la exportación, se efectuarán a través de los bancos y demás operadores cambiarios autorizados a estos efectos, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), al tipo de cambio que será fijado por el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8. La compra en el mercado primario y en moneda nacional de títulos de la República o de sus entes descentralizados emitidos o por emitirse en divisas, se efectuará al tipo de cambio que determinen a estos efectos el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 9. El Banco Central de Venezuela podrá realizar operaciones de compra y venta de títulos emitidos en moneda extranjera, en el mercado local, cuando lo estime conveniente.

Asimismo, la realización por parte de los órganos y entes públicos de las operaciones previstas en el presente artículo, deberá coordinarse con el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10. Las operaciones de compra y venta de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, se liquidarán a los tipos de cambio establecidos en el Convenio Cambiario N° 2 de fecha 1° de marzo de 2005, según corresponda.

Las operaciones de venta de divisas efectuadas por los operadores cambiarios antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, con base en las autorizaciones genéricas emitidas conforme a lo previsto en la Providencia de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 097 del 11 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210 del 30 de junio de 2009, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela al tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 2 de fecha 1° de marzo de 2005. Igual tipo de cambio se aplicará para las compras de divisas realizadas por los operadores cambiarios antes de la fecha de vigencia de este Convenio.

Las operaciones de venta de divisas efectuadas por los operadores cambiarios para el pago de consumos realizados con tarjeta de crédito de acuerdo con la Providencia dictada al efecto por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela al tipo de cambio para la venta vigente para el momento del posteo de la operación.

Artículo 11. Se deroga el Parágrafo Primero del artículo 27 del Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003; el Convenio Cambiario N° 2 del 1° de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 del 2 de marzo de 2005; el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 4 del 3 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 6 de octubre de 2003; el Convenio Cambiario N° 8 del 2 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de fecha 3 de septiembre de 2004; así como cualquier otra disposición que colida con lo establecido en el presente Convenio Cambiario.

Artículo 12. El presente Convenio entrará en vigencia el 11 de enero de 2010.

Dado en Caracas, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

NELSON J. MERENTES D.
Presidente del Banco Central de Venezuela

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

FECHA: 8 de enero de 2010

NÚMERO: 008.10

Visto que Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., es una institución financiera bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Visto que en fecha 11 de diciembre de 2009, mediante Resolución N° 670.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de esa misma fecha, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por

su Directorio en sesión N° 4.247 de fecha 11 de diciembre de 2009 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 017-2009 del 11 de diciembre de ese mismo año, esta Superintendencia de Bancos, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 387 y 392 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, vigentes para la fecha (actualmente, numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), resolvió intervenir con cese de intermediación financiera a Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

Visto que el 6 de enero de 2010 mediante Resolución N° 003.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.340, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión N° 4.254 de fecha 6 de enero de 2010 y, del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 001-2010 de esa misma fecha, esta Superintendencia, con fundamento en el Informe presentado por los Interventores, de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235, en concordancia con el artículo 341 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, resolvió rehabilitar a Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

Visto que conforme a lo previsto en el plan de rehabilitación, en fecha 8 de enero de 2010 se celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., a la cual no se presentaron los accionistas de la institución financiera intervenida a los fines de efectuar el reintegro del capital social de Sesenta y Cuatro Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 64.000.000,00), lo que sobrepasa los dos tercios de dicho capital, por lo que se procedió a anular la totalidad de las acciones de la institución financiera emitidas con anterioridad a dicha Asamblea; así como, cualquier título o certificado de acciones que pudiese haber sido emitido.

Visto que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A. celebrada el 8 de enero de 2010, una vez recibida la inversión mínima que comprende el monto necesario para cubrir las pérdidas existentes y reconstituir el capital social de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A. según libros, se procedió a declarar las acciones sin valor alguno; y en consecuencia, se acordó la emisión de Sesenta y Cuatro Millones (64.000.000) nuevas acciones, con un valor nominal de un bolívar fuerte (Bs.F. 1,00) cada una, lo cual representa el monto del capital social reconstituido de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., y cuyas acciones fueron suscritas por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedando ésta como nueva accionista, y procediéndose a la designación de la nueva Junta Directiva de la Institución

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión N° 4.256 de fecha 8 de enero de 2010 y, del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 002-2010 de la misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en atención a los elementos de hecho y de derecho analizados, y en aras de preservar los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con el numeral 5 del artículo 235, en concordancia con el artículo 342 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Dar por cumplido el régimen de rehabilitación de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., y en consecuencia, levantar la medida de intervención con cese de intermediación financiera del mismo, con efectividad a partir del día 13 de enero de 2010.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



RESOLUCIÓN

FECHA: 17 DIC 2009

NÚMERO: 684.09

Visto que el Banco Santander, S.A. es una Institución Financiera organizada y existente bajo las disposiciones de las leyes del Reino de España, constituida en el año 1857, con domicilio en la ciudad de Madrid, la cual posee una Oficina de Representación en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, cuyo establecimiento fue autorizado en el año 1957, por el extinto Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Visto que mediante comunicación consignada en esta Superintendencia en fecha 3 de agosto de 2009, suscrita por los ciudadanos Manuel Reyna Parés y Emilio Pittier Octavio, actuando en representación del Banco Santander, S.A., según consta de la Escritura de Ejecución de Acuerdos Sociales otorgada por el Banco Santander, S.A. ante el Notario José María de Prada el 15 de mayo de 2009, bajo el N° 1.006 y debidamente apostillada en Cantabria el 19 de mayo de 2009 bajo el N° 982, notifican la decisión de esa Institución Financiera de cerrar las operaciones de su Oficina de Representación en Caracas, Venezuela; así como, la de su actual Representante autorizado, Alberto Maceda Fernández, a partir del día 30 de junio de 2009.

Visto que dicha decisión de cese de operaciones y clausura fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Banco Santander, S.A., en su sesión de fecha 13 de mayo de 2009, cuyo texto se evidencia de la Escritura de Ejecución de Acuerdos Sociales de fecha 15 de mayo de 2009.

Visto que esta Superintendencia estimó viable el cierre de la Oficina de Representación del Banco Santander, S.A. en la República Bolivariana de Venezuela considerando procedente la revocatoria de la autorización de funcionamiento de la citada Oficina de Representación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del

artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la revocatoria de la autorización de funcionamiento del Banco Santander, S.A. y en ese sentido en su reunión de Directorio N° 4.216 de fecha 10 de septiembre de 2009, ese Ente Emisor opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 255 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sometió a la consideración del Consejo Superior la referida solicitud, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 011-2009 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 28 de octubre de 2009, opinó favorablemente en relación con la solicitud de revocatoria de la autorización del Banco Santander, S.A.

En consecuencia dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1. La revocatoria de la autorización de funcionamiento del Banco Santander, S.A.
2. Notificar al Banco Santander, S.A., lo acordado en la presente Resolución.
3. Otorgar un plazo de Treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para finalizar todas las operaciones inherentes a la referida Institución Financiera, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



RESOLUCIÓN

FECHA: 17 DIC 2009

NÚMERO: 685.09

Visto que, al BANCO MARACAIBO, S.A.C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA MARACAIBO, C.A., el BANCO HIPOTECARIO DEL ZULIA, C.A., y al FONDO BANCOMARA, C.A., les fue revocada la autorización de funcionamiento y se acordó su liquidación administrativa a tenor de lo previsto en los literales b) y c) del artículo 260 de la derogada Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución N° 174-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.827 de la misma fecha, por las razones que en dicha Resolución se expresan y se dan aquí por reproducidas.

Visto que, en fecha 12 de febrero de 1997, la Junta Coordinadora de Liquidación del Grupo Financiero Maracaibo solicitó la intervención de la empresa VALORES LOMA VERDE, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 22 de diciembre de 1987, bajo el N° 52, Tomo 94-A, y posteriormente modificada su Acta Constitutiva Estatutaria mediante inscripción por ante la citada Oficina Registral, el 3 de octubre de 1988, bajo el N° 29, Tomo 80-A.

Visto que, mediante comunicaciones de fechas 24 de septiembre de 2003 y 22 de junio de 2007, respectivamente, la Junta Coordinadora de Liquidación del Grupo Financiero Maracaibo ratificó ante este Organismo la tramitación de intervención de la referida empresa, en razón de la problemática presentada con las Resoluciones de intervención y/o liquidación de las empresas relacionadas a los Grupos Financieros en régimen especial, acordadas por la extinta Junta de Regulación Financiera que a la fecha no han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

II

Visto que, la solicitud de intervención es formulada por la citada Junta, a los fines de resguardar los bienes, inversiones y demás activos propiedad de la empresa, para salvaguardar los intereses de sus acreedores y demás personas vinculadas a las mismas; así como, para poder identificar los posibles activos que posea dicha sociedad mercantil, ya que el rescate de los mismos es considerado de vital importancia para cumplir con el objeto fundamental del Estado, como es la recuperación de los auxilios financieros otorgados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) al GRUPO FINANCIERO MARACAIBO.

Visto que, el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras define como grupo financiero el conjunto de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas que constituyan una unidad de decisión o gestión.

Visto que, el referido artículo establece criterios específicos para determinar cuándo existe unidad de decisión o gestión entre un banco o institución financiera y otra sociedad o empresa; así como, cuándo personas naturales o jurídicas bienen esa relación con respecto a un banco o institución financiera, a saber:

- a.- La participación accionaria directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio; o,
- b.- El control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración; o,
- c.- El control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.

Visto que, también podrán ser consideradas personas vinculadas o relacionadas aquellas personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades cuando tengan entre sí vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, y existan fundados indicios de que con la adopción de formas y procedimientos jurídicos ajustados a

derecho, se han utilizado como medio para eludir las prohibiciones del mencionado Decreto Ley o disminuido la responsabilidad patrimonial que deriva de los negocios realizados con el respectivo ente.

Visto que, de igual forma, el citado artículo contempla una primacía técnica discrecional, a través de la cual la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras puede, aunque no se verifiquen ninguno de los elementos antes descritos, considerar que existe relación entre empresas y sociedades respecto de bancos e instituciones financieras, cuando exista entre alguna o algunas de las instituciones reguladas por el referido Decreto Ley y otras empresas, influencia significativa o control, entendiéndose como influencia significativa, cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tiene sobre otras empresas, o éstas sobre los mismos, capacidad para afectar en un grado importante las políticas operacionales y financieras, o cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tenga respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tengan respecto de alguno de ellos participación directa o indirecta entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

Visto que, este Organismo podrá considerar como empresas relacionadas a un grupo financiero, aquellas empresas que realicen habitualmente obras o servicios para un banco, entidad de ahorro y préstamo u otra institución financiera, en un volumen que constituya la fuente principal de sus ingresos, siempre que se evidencien relaciones operacionales o de crédito.

Visto que, esta Superintendencia también incluirá a un grupo financiero, cuando lo considere conveniente, a las sociedades propietarias de acciones de las instituciones financieras integrantes del grupo, que controlen dichas instituciones.

Visto que, el artículo 162 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que el término empresas a estos efectos, comprende también a las filiales, afiliadas y relacionadas, estén o no domiciliadas o constituidas en el país, cuyo objeto o actividad principal sea complementario o conexas al de los bancos, otras instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo.

Visto que, el artículo 163 *et aliam* faculta a esta Superintendencia para determinar los bancos, instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo que forman parte de un grupo financiero; así como, para excluir a una empresa o institución financiera cuando cesaren las causas que motivaron su vinculación.

III

Visto que, al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario anteriormente identificado, se constató que el capital social de la empresa VALORES LOMA VERDE, C.A., es de Un Millón de Bolíveres (Bs. 1.000.000,00) equivalente a Mil Bolíveres Fuertes (Bs.F. 1.000,00) representado en Un Mil (1.000) acciones, con un valor nominal de Un Mil Bolíveres (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales pertenecen a Banmara Servicios, C.A., en un ciento por ciento (100%), la cual se encuentra sometida al régimen de liquidación administrativa dictada por la extinta Junta de Emergencia Financiera mediante Resolución N° 1070/1197 de fecha 28 de noviembre de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.548 Extraordinario de fecha 15 de agosto de 2004, por estar relacionada al citado Grupo Financiero.

Visto que, la empresa Banmara Servicios, C.A., pertenece a Consorcio Banmara, C.A., en un noventa y nueve como cincuenta por ciento (99,50%) e Inversora Sofimara, C.A., en un cero como cincuenta por ciento (0,50%). La empresa Consorcio Banmara, C.A., pertenece a Inversiones 2612, C.A., en un noventa por ciento (90%) y a Inversora Sofimara, C.A., en un diez por ciento (10%). La empresa Inversiones 2612, C.A., pertenece a la empresa Inversiones 2706, C.A., en un cincuenta por ciento (50%) y a Inversiones 2707, C.A., en un cincuenta por ciento (50%); a su vez, ambas sociedades pertenecen a la empresa Inversora Sofimara, C.A., en un ciento por ciento (100%), la cual perteneció desde el momento de su constitución hasta el año 1992, en un noventa y nueve por ciento (99%) a la Sociedad Financiera de Maracaibo (SOFIMARA), institución ésta que se encuentra en proceso de liquidación administrativa mediante Resolución emanada de la extinta Junta de Emergencia Financiera N° 174/1095, del 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.827, en fecha 31 de octubre de 1995, por estar relacionada al Grupo Financiero Maracaibo. Actualmente la empresa Inversora Sofimara, C.A., pertenece a la empresa relacionada Inversiones 2705, C.A., en un noventa y nueve como noventa y nueve por ciento (99,99%), y en un cero como cero un por ciento (0,01%) a Negocios Inmobiliarios Coquivecos, C.A. (NEGOCICO).

IV

Visto que, la administración y gestión de la empresa VALORES LOMA VERDE, C.A., estaba a cargo de la empresa relacionada al Grupo Financiero Banco Maracaibo denominada Consorcio de Administración Maracaibo, C.A., teniendo las más amplias facultades tanto de administración como de disposición; la misma fue intervenida por este Ente Supervisor y actualmente se encuentra en proceso de liquidación administrativa dictada por la Junta de Emergencia Financiera mediante Resolución N° 069/1197, de fecha 28 de noviembre de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.691, del 30 de abril de 1999.

Visto que, la Junta Directiva de la empresa Consorcio de Administración Maracaibo, C.A., se encontraba integrada de la siguiente manera: Presidente y Primer Director: José Luis Romero García; Segundo Director: Jorge Balz Bermúdez; Tercer Director: Oscar Echeverría Salvat; Cuarto Director: María del Carmen Hernández.

Visto que, asimismo, el ciudadano José Luis Romero García fue Director de las siguientes empresas relacionadas: a) Inversiones Banmara, C.A., b) Consorcio Banmara, C.A., c) Banmara Acciones, C.A., d) Banmara Inmuebles, C.A. y e) Banmara Servicios, C.A.

Visto que, igualmente, el ciudadano Jorge Balz Bermúdez fue Director Principal de la Sociedad Financiera Maracaibo, C.A., (SOFIMARA); así como, Director de las siguientes empresas relacionadas: a) Consorcio Banmara, C.A., b) Banmara Acciones, C.A., c) Banmara Servicios, C.A., d) Banmara Inmuebles, C.A. y e) Inversiones 2715, C.A.

Visto que, el ciudadano Oscar Echeverría Salvat, fue director de las siguientes empresas relacionadas: a) Banmara Inmuebles, C.A., b) Consorcio Banmara, C.A., c) Banmara Acciones, C.A. y d) Banmara Servicios, C.A.

Visto que, la ciudadana María del Carmen Hernández fue Directora de las siguientes empresas relacionadas: a) Inversiones Banmara, C.A., b) Consorcio Banmara, C.A., c) Banmara Acciones, C.A., d) Banmara Inmuebles, C.A., e) Banmara Servicios, C.A. y f) Banco Hipotecario del Zulia, C.A.

Visto que, la contabilidad de la empresa VALORES LOMA VERDE, C.A., estaba a cargo de la misma empresa Consorcio de Administración Maracaibo, C.A.

Visto que, el supuesto de relación enunciado, plenamente comprobado, indica que existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil VALORES LOMA VERDE, C.A., y el GRUPO FINANCIERO MARACAIBO, de conformidad con lo

establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que, existe la necesidad de proteger y controlar los activos de los Grupos Financieros intervenidos, estatizados o en proceso de liquidación, a los fines de reducir el costo que para el Estado venezolano ha tenido el cierre de los mismos.

Visto que, la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del Grupo Financiero en referencia, consideró necesaria la intervención de esta empresa, a los fines de recuperar y controlar efectivamente los activos que forman parte del mismo.

Visto que, la intervención de la mencionada empresa permitiría su mejor control por parte de los interventores, con lo cual podría lograrse información adicional respecto a posibles operaciones realizadas con el Grupo Financiero aún no determinadas, y a otros activos que pueden pertenecer al mismo, así como la posible existencia de otras empresas que formen parte del Grupo Financiero.

Visto que, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras solicitó mediante oficios Nros: SBIF-DSB-GGCJ-GALE-14332 del 8 de agosto de 2007 y SBIF-DSB-GGCJ-GALE-10397 del 13 de julio de 2009 opinión al Banco Central de Venezuela sobre la intervención de la Sociedad Mercantil Valores Loma Verde C.A., ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de lo cual el Banco Central de Venezuela en su sesión de Directorio N° 4.207 del 6 de agosto de 2009, informada mediante comunicación N° VON-UNAMEF-042 del 12 de agosto del presente año decidió opinar favorablemente a la solicitud de intervención.

Visto que, mediante comunicaciones Nros: SBIF-DSB-GGCJ-GALE-13828, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-13829, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-13830 y SBIF-DSB-GGCJ-GALE-13831 todos de fecha 11 de septiembre de 2009 este Órgano Supervisor solicitó opinión a los Miembros del Consejo Superior en relación a la intervención de la Sociedad Mercantil Valores Loma Verde, C.A., ello de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, siendo acordado en la reunión de ese Consejo N° 011-2009 del 28 de octubre de 2009.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1.- Intervenir la sociedad mercantil Valores Loma Verde C.A.

2.- Los interventores que sean designados tendrán en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.

3.- De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras los interventores deberán presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles hábiles, corridos a partir de la fecha de la publicación de la Resolución, que los designa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los planes a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciados los siguientes:

- Establecer un mecanismo de control sobre las áreas operativas, administrativas y en el área de informática de la sociedad mercantil.

- Programar la formación de inventarios de activos para su protección, custodia y correcta valoración.

- Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 451 y 456 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquellas mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *et aliam*.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrns
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 177 CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2009. AÑOS 199 Y 150.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 del 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana ROSALÍA ZINGALE, titular de la cédula de identidad N° 15.355.226 como Directora General del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 14 de diciembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN
SALUD Y SEGURIDAD LABORAL
Resolución N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 212 CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 156 numerales 26 y 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el artículo 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; el artículo 19, numerales 1 y 6 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 2 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, del 17 de junio de 2009; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 17, 157 y 158 de la Ley de Transporte Terrestre, y en la Resolución N° 030, de fecha 27 de junio de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Miranda N° 38.715, de fecha 28 de junio de 2007, mediante la cual se establece el Cuerpo de Normas y Procedimientos Técnicos relativos a los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial;

CONSIDERANDO

Que tiene rango constitucional el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a transitar libremente y por cualquier medio a través de la red vial nacional y estatal, explotada mediante el régimen de concesión o administración directa, sin más limitaciones que las establecidas en la ley; correspondiéndole al Poder Público Nacional, a través de este Ministerio, garantizar el ejercicio de tal derecho;

CONSIDERANDO

Que la vialidad terrestre es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, lo cual comprende el establecimiento de los criterios técnicos para la fijación de las tarifas de peaje a nivel nacional;

CONSIDERANDO

La Encomienda de Gestión otorgada a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), para la administración y operación de las estaciones recaudadoras de peaje, otorgada mediante Resolución N° 113, de fecha 11 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.204, de fecha 19 de junio de 2009;

CONSIDERANDO

Que es obligación de los organismos competentes en materia de vialidad, establecer medidas y planes destinados a un mejor desplazamiento de los usuarios de las vías terrestres, en las que se encuentran estaciones recaudadoras de peajes activas;

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transporte Terrestre otorga la potestad al Poder Ejecutivo Nacional para fijar las políticas, planes de contingencia y normas destinadas al mejor aprovechamiento de las vías nacionales, en beneficio de los usuarios;

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las festividades navideñas y de fin de año, aumenta considerablemente el tránsito por las distintas vías terrestres que comprenden el territorio nacional;

RESUELVE

Artículo 1. Se suspende el cobro de las tarifas de peaje a nivel nacional, a todos los usuarios de las vías terrestres, por el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2009, al 3 de enero de 2010, ambos inclusive.

Artículo 2. La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), quedan encargados de velar por el efectivo cumplimiento del mandato contenido en el artículo anterior.

Artículo 3. Se exhorta a las autoridades competentes, civiles, militares y administrativas, a prestar el apoyo necesario a los organismos identificados en el artículo 2, para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Resolución.

Artículo 4. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DIOSDADO CÁDIZ FRONDÓN
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 213 CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 164, numeral 10 y 225 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el artículo 77, numerales 4, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; los artículos 8 y 14 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delineación y Transferencias de Competencias del Poder Público; el artículo 19, numerales 1 y 3 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y de conformidad con la autorización emitida por la Asamblea Nacional para la reversión a la República de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil, de fecha 19 de noviembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.310 de la misma fecha.

Por cuanto, es deber del Estado garantizar y resguardar la soberanía nacional como cometido esencial, que implica, entre otras medidas, la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes y servicios considerados de interés público general, para la satisfacción de las necesidades del colectivo nacional, teniendo presente que los mismos son de gran importancia estratégica para la seguridad integral de la Nación;

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, constituye el órgano competente de la Administración Pública Nacional en materia de regulación, formulación y seguimiento de políticas públicas en materia de vialidad, circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo, así como en lo relativo a los aeropuertos y demás obras, instalaciones y servicios conexos, a tenor de las competencias atribuidas a este Despacho, por el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional;

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, es el órgano rector en materia de aeronáutica civil destinada al transporte de personas y bienes y lo relacionado con la materia aeroportuaria, debiendo asegurar a las personas un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto de los derechos constitucionales fundamentales, para la satisfacción de las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad;

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha determinado que existen razones estratégicas, de mérito, oportunidad y conveniencia para proceder a la reversión de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil ubicada en el estado Anzoátegui, así como las competencias para su conservación, administración y aprovechamiento, por considerarse de interés público general;

RESUELVE

Artículo 1. Declarar la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil ubicada en el estado Anzoátegui, identificados a continuación: Aeropuerto **General José Antonio Anzoátegui**, en Barcelona; Aeropuerto **Anaco**; Aeropuerto **Pariaguán**; Aeropuerto **Don Edmundo Barrios**, en Santomé; así como también, las competencias para la conservación, administración y aprovechamientos que sobre los mismos se ejercen.

Artículo 2. A los efectos de la presente Resolución, se consideran bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de reversión, el conjunto de instalaciones y servicios que hacen posible y facilitan la navegación aérea.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda a través de la sociedad anónima **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)**, ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes descritos en los artículos anteriores, así como la prestación de los servicios correspondientes; todo ello, con el objeto de garantizar a los usuarios y consumidores, un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Corresponderá igualmente a la sociedad anónima **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)**, la ejecución de las siguientes acciones:

1. Elaborar el Programa de Reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en la presente Resolución.
2. Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos a los aeropuertos, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área, conforme al Programa de Reversión presentado.
3. Realizar todos los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros, de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
4. Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarios, para mantener la continuidad del servicio transferido.
5. Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
6. Nombrar y remover el personal de los aeropuertos que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
7. Analizar la utilización de los recursos asignados a los aeropuertos objeto de reversión, y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
8. Las demás que le confiera o asigne el Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 4. Las obligaciones y pasivos laborales adeudados al personal adscrito a la Gobernación o a los entes adscritos a la misma, en el caso de los Aeropuertos que a continuación se mencionan: **General José Antonio Anzoátegui**, en Barcelona; **Anaco** y **Don Edmundo Barrios**, en Santomé, y adscrito a la Municipalidad, en el caso del Aeropuerto **Pariaguán**; serán asumidas por las referidas entidades públicas, de forma tal que se garanticen los derechos laborales de dicho personal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo y la Ley del Estatuto de la Función Pública, según sea el caso.

Artículo 5. De ser el caso, se dejan sin efecto los Convenios de Transferencia suscritos para la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes objeto de reversión, así como para el ejercicio de las competencias que sobre ellos se ejercen.

Artículo 6. La Gobernación y/o Municipalidad encargada del ejercicio de las competencias transferidas, deberá en un plazo de diez días (10) hábiles contados a partir de la publicación del presente acto, ejecutar las siguientes medidas:

- a. El cese de todas las operaciones que se venían realizando con ocasión a las competencias transferidas.
- b. Realizar el Corte de Cuenta de los ingresos percibidos, en virtud del aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica.
- c. Realizar los finiquitos de todas las obligaciones contraídas con terceros como consecuencia del ejercicio de las competencias relativas a la conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica objeto de la presente reversión. En el caso que las mismas hayan sido otorgadas en concesión, deberán proceder a extinguir la relación con el o los concesionarios previo cumplimiento de la normativa legal.
- d. La entrega material de los bienes que comprenden la infraestructura aeronáutica objeto de la presente reversión, al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda a través de la sociedad anónima **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)**.

Artículo 7. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados, deberán prestar la colaboración necesaria a la sociedad anónima **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)**, para el cumplimiento del objeto al que se refiere la presente Resolución.

Igualmente, el personal que labora en los aeropuertos señalados, deberá prestar toda la colaboración necesaria a la sociedad anónima **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)**, para el cumplimiento de su objeto, especialmente suministrará sin dilación la información requerida y permitirá el acceso a todas las instalaciones.

Artículo 8. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DIOSDADO REVERÓN
Ministro

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Junta Directiva N° 2.345
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2009

199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FNC-001-2009

La Junta Directiva de la sociedad mercantil C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A., en reunión N° 2.345, celebrada el 12 de noviembre del presente año, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 la Ley de Contrataciones Públicas y en el Artículo 15 del Reglamento, acordó aprobar la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones, por tal motivo y en ejercicio de las atribuciones previstas en el documento estatutario de esta empresa, DECIDE:

PRIMERO: Designar los miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones de la empresa a las siguientes personas: Jesús Balza, C.I. V-11.725.029; Mirfred Ocando, C.I. V-13.088.671; y, Erick Rodríguez, C.I. V-13.727.352, como Miembros Principales y Deymi Arcaya, C.I. V-16.405.077; Ana María Alves, C.I. V-10.339.906; y Ginette López, C.I. V-12.085.932, como Miembros Suplentes respectivamente. Asimismo se designa a Nilouis Pacheco, C.I. V-12.958.226, como Secretaria de la Comisión.

SEGUNDO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

H. RESPLANDOR - Héctor Ramón Resplandor Díaz
Director - Presidente

Francisco Garrido Gómez
Director - Vicepresidente

Gustavo Guevara
Director

Erick Rodríguez
Director

José Hermógenes Suárez
Director

Jorge Castillo Guevara
Director

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Junta Directiva N° 2.347
CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2009

199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FNC-002-2009

La Junta Directiva de la sociedad mercantil C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A., en reunión N° 2.347, celebrada el 27 de noviembre del presente año, de conformidad con los Artículos 12 y 104 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, DECIDE:

PRIMERO: Se delega en el ciudadano Héctor Resplandor Díaz, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y/o Presidente Ejecutivo, la creación, constitución y designación de las comisiones y subcomisiones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Así mismo realice los trámites administrativos necesarios para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Los actos administrativos que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

H. RESPLANDOR - Héctor Ramón Resplandor Díaz
Director - Presidente

Francisco Garrido Gómez
Director - Vicepresidente

Gustavo Guevara
Director

Erick Rodríguez
Director

José Hermógenes Suárez
Director

Jorge Castillo Guevara
Director

Yo, HECTOR RAMON RESPLANDOR DIAZ, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.378.950, en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de TRANSPORTES PREMEX, C.A., Certifico: Que el acta que se transcribe a continuación es traslado fiel de su original que se encuentra inserto en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la compañía y que copiado textualmente es del tenor siguiente:

"Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Transportes Premex, C.A. celebrada el día 17 de noviembre de 2009"

El día 17 de noviembre de 2009 a las 11:00 a.m., se reunieron en la sede de la compañía, ubicada en el Piso 6, Centro Letonia - Torre ING Bank, Avenida Principal, Urbanización

Castellana - Chacao, Caracas, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa TRANSPORTES PREMEX, C.A.; los ciudadanos Erick Rodríguez Mendoza, en representación según carta poder del accionista único, C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A., propietaria de Quinientos Mil (500.000) acciones que constituyen el 100% del capital social de la Compañía; Jesús Paredes, quien presidió la reunión, y Humberto Castillo, quien actuó como Secretario. Visto que se encontraba representado la totalidad del capital social se consideró válidamente constituida la Asamblea sin necesidad de convocatoria previa.

Seguidamente se procedió a considerar el único punto del orden del día, tomó la palabra Jesús Paredes quien informo a los accionistas que los Directores Principales de la Junta Directiva los ciudadanos: Jesús Paredes; Blas Cuartín; Luis Reyes; y, Jesús Calvo, presentan formalmente su renuncia a sus cargos, en consecuencia, se hace necesario designar a los nuevos miembros para suplir dichas vacantes. Tomo la palabra Erick Rodríguez Mendoza en representación del accionista único C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A. y propuso la designación de los ciudadanos Héctor Ramón Resplandor Díaz, C.I. V-8.378.950; Francisco Garrido Gómez, C.I. V-8.968.037; Gustavo Guevara, C.I. V-11.916.776; Erick Rodríguez Mendoza, C.I. V-13.727.352; y, Hermógenes José Suárez, C.I. V-5.527.487; como Directores Principales de la Junta Directiva, y a los ciudadanos Mirfred Ocando, C.I. V-13.088.671; Gustavo Busek, C.I. V-13.111.367; y, Jorge Castillo Gaviña, C.I. V-12.213.323, como Directores Suplentes, a los fines de suplir las vacantes derivadas de la renuncia de Jesús Paredes, Blas Cuartín; Luis Reyes; y, Jesús Calvo. Después de analizarlo ampliamente, la Asamblea adopto por unanimidad lo siguiente:

Resolución

Único: La Asamblea decidió nombrar como Directores Principales de la Junta Directiva de la Compañía a los ciudadanos Héctor Ramón Resplandor Díaz; Francisco Garrido Gómez; Gustavo Guevara; Erick Rodríguez Mendoza; y, Hermógenes José Suárez; y como Directores Suplentes a los ciudadanos Mirfred Ocando; Gustavo Busek; y, Jorge Castillo Gaviña, quedando vacantes dos (2) cargos. Asimismo, se acordó designar como Presidente de la Junta Directiva de la compañía a Héctor Ramón Resplandor Díaz, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-8.378.950.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea, levantándose para constancia la presente Acta que firman los asistentes en señal de aprobación, y se autoriza al ciudadano Héctor Ramón Resplandor para que Certifique la presente acta y al ciudadano Manuel Barrios, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.037.340, para que realice la correspondiente participación al Registro Mercantil. (Fdo. ERICK RODRIGUEZ MENDOZA).

Caracas, 17 de noviembre de 2009.

H. RESPLANDOR

Quien suscribe, Héctor Ramón Resplandor Díaz, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.378.950 y domiciliado en la ciudad de Caracas, Presidente de la Junta Directiva de la compañía CERTIFICÓ que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel de su original que se encuentra inserto en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad mercantil C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A. y que copiada íntegramente es del tenor siguiente: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A., celebrada el día 12 de noviembre de 2009.

En la ciudad de Caracas, el día 12 de noviembre de 2009, a las 10:00 AM, se reunieron en la Avenida Francisco de Miranda, Torre MINFRA, Piso 9, Sala de Usos Múltiples Ernesto Che Guevara, Municipio Chacao, Caracas, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A., los siguientes accionistas:

Table with 3 columns: Nombre/Apellido, Representación por carta poder, Acciones. Rows include CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A., ABRAHIM KATOON HAROON, BRACHO NOGUERA ALBERTO ACACIO, FERRER PEREZ JOSE ALBERTO, GOMEZ GOMEZ GONZALO, ZABALA VELZ EUNICES JOSEFINA, and INVERSIONES CEYPA GOMEZ, C.A.

Presidió la Asamblea el Sr. Jesús Paredes quien constató que se encontraban representados en la Asamblea los señores y seis millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve (7.708.349) acciones, es decir, el Noventa y Cuatro por ciento (94,67%) del capital social de la Compañía, quienes solicitan para realizar la asamblea. Luego que el Presidente de la Asamblea dispusiera ésta constituida, se dio lectura a su convocatoria, publicada el día 22 de octubre de 2009 en los Diarios "El Universal" y "VEA".

Convocatoria

C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A. Capital Autorizado Bs.F. 99.999.940,00 Capital Suscrito y Pagado Bs.F. 99.189.130,00

Se convoca a los señores accionistas de la C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día jueves 12 de noviembre de 2009, a las diez (10) AM, en la Avenida Francisco de Miranda, Torre MINFRA, Piso 9, Sala de Usos Múltiples Ernesto Che Guevara, Municipio Chacao, Caracas.

Punto Único a tratar:

1° Designar a los nuevos autoridades miembros de la Junta Directiva, a los efectos del nombramiento formal del Presidente Ejecutivo.

Caracas, 22 de octubre de 2009

Por la Junta Directiva (Fdo.) Jesús Paredes Rosales, Presidente

Seguidamente se procedió a considerar el punto único de la convocatoria, Tomó la palabra Jesús Paredes quien informo a los accionistas, que los Directores Principales de la Junta Directiva los ciudadanos: Jesús Paredes; Blas Cuartín; Luis Reyes; y, Jesús Calvo, presentan formalmente su renuncia a sus cargos, en consecuencia, se hace necesario designar a los nuevos miembros para suplir dichas vacantes. Tomo la palabra Gustavo Guevara, en representación del accionista Corporación Socialista del Cemento, S.A. y propuso la designación de los señores Héctor Ramón Resplandor Díaz, C.I. V-8.378.950; Francisco Garrido Gómez, C.I. V-8.968.037; Gustavo Guevara, C.I. V-11.916.776; Erick Rodríguez, C.I. V-13.727.352; Hermógenes José Suárez, C.I. V-5.527.487; y, Jorge Castillo Gaviña, C.I. V-12.213.323 como Directores Principales de la Junta Directiva, y a los señores Mirfred Ocando, C.I. V-13.088.671; y, Gustavo Busek, C.I. V-13.111.367, como Directores Suplentes, a los fines de suplir las vacantes derivadas de la renuncia de Jesús Paredes; Blas Cuartín; Luis Reyes; y, Jesús Calvo. Sometiéndose a votación la propuesta presentada.

Después de analizarlo, la Asamblea adoptó por unanimidad lo siguiente:

Resolución
Único: La Asamblea decidió nombrar como Directores Principales de la Junta Directiva de la Compañía a los señores Héctor Ramón Resplandor Díaz; Francisco Garrido Gómez; Gustavo Guevara; Erick Rodríguez; Hermógenes José Suárez; y, Jorge Castillo Gaviña como Directores Principales, y como miembros suplentes a los señores Mirfred Ocando; y, Gustavo Busek.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea, levantándose para constancia la presente Acta que firman los asistentes en señal de aprobación, y se autoriza al ciudadano Héctor Ramón Resplandor para que Certifique la presente Acta y al ciudadano Manuel Barrios, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-14.037.340, para que realice la correspondiente participación al Registro Mercantil. (Fdo.) GUSTAVO GUEVARA; (Fdo.) ABRAHIM KATOON HAROON; (Fdo.) BRACHO NOGUERA ALBERTO ACACIO; (Fdo.) FERRER PEREZ JOSE ALBERTO; (Fdo.) GOMEZ GOMEZ GONZALO; (Fdo.) ZABALA VELZ EUNICES JOSEFINA. Caracas, 12 de noviembre de 2009.

H. RESPLANDOR
C.I. 8.378.950.

HECTOR RAMON RESPLANDOR DIAZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.378.950, en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de AGALOPE TRANSPORTE, C.A., Certifico: Que el acta que se transcribe a continuación es traslado fiel de su original que se encuentra inserto en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la compañía y que copiada íntegramente es del tenor siguiente:

"Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Agalope Transporte, C.A. celebrada el día 17 de noviembre de 2009"

El día 17 de noviembre de 2009 a las 10:00 a.m., se reunieron en la sede de la compañía, ubicada en el Piso 6, Centro Letonia - Torre ING Bank, Avenida Principal, Urbanización Castellana - Chacao, Caracas, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa AGALOPE TRANSPORTE, C.A., los ciudadanos Manuel Alejandro Barrios Mora, en representación según carta poder del accionista único, C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A., sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, e inscrita en el antiguo Juzgado de Comercio de la Sección Occidental del Distrito Federal, el Veintitres (23) de noviembre de 1907, anotada bajo el No 140, Tomo 1-C, expediente Nro.29, y su última modificación se encuentra inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de abril de 2008, anotado bajo el No. 51, Tomo 36-A-Pro., propietaria de Tres Millones Seiscientos Catorce Mil Cuatrocientos Cincuenta (3.614.450) acciones que constituyen el 100% del capital social de la Compañía; Jesús Paredes, quien presidió la reunión, y Humberto Castillo, quien actuó como Secretario. Visto que se encontraba representado la totalidad del capital social se consideró válidamente constituida la Asamblea sin necesidad de convocatoria previa.

Seguidamente se procedió a considerar el único punto del orden del día, tomó la palabra Jesús Paredes quien informo a los accionistas que los Directores Principales de la Junta Directiva los ciudadanos: Jesús Paredes; Blas Cuartín; Luis Reyes; y, Jesús Calvo, presentan formalmente su renuncia a sus cargos, en consecuencia, se hace necesario designar a los nuevos miembros para suplir dichas vacantes. Tomo la palabra Manuel Alejandro Barrios Mora en representación del accionista único C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A. y propuso la designación de los ciudadanos Héctor Ramón Resplandor Díaz, C.I. V-8.378.950; Francisco Garrido Gómez, C.I. V-8.968.037; Gustavo Guevara, C.I. V-11.916.776; Erick Rodríguez Mendoza, C.I. V-13.727.352; y, Hermógenes José Suárez, C.I. V-5.527.487; como Directores Principales de la Junta Directiva, y a los ciudadanos Mirfred Ocando, C.I. V-13.088.671; Gustavo Busek, C.I. V-13.111.367; y, Jorge Castillo Gaviña, C.I. V-12.213.323, como Directores Suplentes, a los fines de suplir las vacantes derivadas de la renuncia de Jesús Paredes; Blas Cuartín; Luis Reyes; y, Jesús Calvo. Después de analizarlo ampliamente, la Asamblea adopto por unanimidad lo siguiente:

Resolución

Único: La Asamblea decidió nombrar como Directores Principales de la Junta Directiva de la Compañía a los ciudadanos Héctor Ramón Resplandor Díaz; Francisco Garrido Gómez; Gustavo Guevara; Erick Rodríguez Mendoza; y, Hermógenes José Suárez; y como Directores Suplentes a los ciudadanos Mirfred Ocando; Gustavo Busek; y, Jorge Castillo Gaviña, quedando vacantes dos (2) cargos. Asimismo, se acordó designar como Presidente de la Junta Directiva de la compañía a Héctor Ramón Resplandor Díaz, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-8.378.950.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea, levantándose para constancia la presente Acta que firman los asistentes en señal de aprobación, y se autoriza al ciudadano Héctor Ramón Resplandor para que Certifique la presente acta y al ciudadano Manuel Barrios, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.037.340, para que realice la correspondiente participación al Registro Mercantil. (Fdo. MANUEL ALEJANDRO BARRIOS MORA).

Caracas, 17 de noviembre de 2009.

H. RESPLANDOR
8.378.950.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 089
Caracas, 04 de diciembre de 2009

AÑOS 199° Y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, titular de la cédula de identidad N° 5.412.175, designado mediante Resolución N° 133, de fecha 09 de diciembre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076, de fecha 09 de diciembre de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa a partir del 10 de diciembre de 2009, al ciudadano **MEDINA MARIN EDMUNDO JOSE**, titular de la cédula de identidad N° 3.415.743, como Capitán de Puerto de la **CAPITANÍA DE PUERTO DE AMAZONAS**. En consecuencia, se autoriza al ciudadano antes identificado para que de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente, realice las funciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y publíquese

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA
Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 091
Caracas, 04 de diciembre de 2009

AÑOS 199° Y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, titular de la cédula de identidad N° 5.412.175, designado mediante Resolución N° 133, de fecha 09 de diciembre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076, de fecha 09 de diciembre de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa a partir del 10 de diciembre de 2009, al ciudadano **HERNÁNDEZ MONCADA WILLIAM**, titular de la cédula de identidad N° 5.029.913, como Capitán de Puerto de la **CAPITANÍA DE PUERTO DE MARACAIBO**. En consecuencia, se autoriza al ciudadano antes identificado para que de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente, realice las funciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y publíquese

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA
Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 090
Caracas, 04 de diciembre de 2009

AÑOS 199° Y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, titular de la cédula de identidad N° 5.412.175, designado mediante Resolución N° 133, de fecha 09 de diciembre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076, de fecha 09 de diciembre de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa a partir del 10 de diciembre de 2009, al ciudadano **VILCHEZ AVENDAÑO LUIS FERNANDO**, titular de la cédula de identidad N° 3.925.501, como Capitán de Puerto de la **CAPITANÍA DE PUERTO DE CIUDAD GUAYANA**. En consecuencia, se autoriza al ciudadano antes identificado para que de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente, realice las funciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y publíquese

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA
Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 092
Caracas, 04 de diciembre de 2009

AÑOS 199° Y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, titular de la cédula de identidad N° 5.412.175, designado mediante Resolución N° 133, de fecha 09 de diciembre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076, de fecha 09 de diciembre de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa a partir del 10 de diciembre de 2009, al ciudadano **RAMIREZ PETIT OSCAR BENITO**, titular de la cédula de identidad N° 7.207.592, como Capitán de Puerto de la **CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO CABELLO**. En consecuencia, se autoriza al ciudadano antes identificado para que de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente, realice las funciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y publíquese

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA
Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 093
Caracas, 04 de diciembre de 2009

AÑOS 199° Y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, titular de la cédula de identidad N° 5.412.175, designado mediante Resolución N° 133, de fecha 09 de diciembre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076, de fecha 09 de diciembre de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa a **partir del 10 de diciembre de 2009**, al ciudadano **ABENZA TUDELA JOSÉ ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° 3.366.940, como Capitán de Puerto de la **CAPITANÍA DE PUERTO DE LAS PIEDRAS**. En consecuencia, se autoriza al ciudadano antes identificado para que de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente, realice las funciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y publíquese

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA
Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 095
Caracas, 04 de diciembre de 2009

AÑOS 199° Y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, titular de la cédula de identidad N° 5.412.175, designado mediante Resolución N° 133, de fecha 09 de diciembre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076, de fecha 09 de diciembre de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa a **partir del 10 de diciembre de 2009**, al ciudadano **CARABALLO DIAZ REINALDO**, titular de la cédula de identidad N° 3.554.500, como Capitán de Puerto de la **CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO SUCRE**. En consecuencia, se autoriza al ciudadano antes identificado para que de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente, realice las funciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y publíquese

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA
Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 094
Caracas, 04 de diciembre de 2009

AÑOS 199° Y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, titular de la cédula de identidad N° 5.412.175, designado mediante Resolución N° 133, de fecha 09 de diciembre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076, de fecha 09 de diciembre de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa a **partir del 10 de diciembre de 2009**, al ciudadano **SANGUINO ARELLANO JULIO CESAR**, titular de la cédula de identidad N° 6.005.296, como Capitán de Puerto de la **CAPITANÍA DE PUERTO DE LA VELA DE CORO**. En consecuencia, se autoriza al ciudadano antes identificado para que de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente, realice las funciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y publíquese

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA
Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 096
Caracas, 04 de diciembre de 2009

AÑOS 199° Y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, titular de la cédula de identidad N° 5.412.175, designado mediante Resolución N° 133, de fecha 09 de diciembre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076, de fecha 09 de diciembre de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa a **partir del 10 de diciembre de 2009**, al ciudadano **FLORES GONZALEZ CESAR JESÚS**, titular de la cédula de identidad N° 2.961.098, como Capitán de Puerto de la **CAPITANÍA DE PUERTO DE CARUPANO**. En consecuencia, se autoriza al ciudadano antes identificado para que de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente, realice las funciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y publíquese

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA
Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 197
Caracas, 04 de diciembre de 2009

AÑOS 199° Y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, titular de la cédula de identidad N° 5.412.175, designado mediante Resolución N° 133, de fecha 09 de diciembre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076, de fecha 09 de diciembre de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa a **partir del 07 de diciembre de 2009**, al ciudadano **D'ANGELA VITTI PIERINO**, titular de la cédula de identidad N° 6.265.694, como Capitán de Puerto de la **CAPITANÍA DE PUERTO DE PAMPATAR**. En consecuencia, se autoriza al ciudadano antes identificado para que de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente realice las funciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA

Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 088
Caracas, 04 de diciembre de 2009

AÑOS 199° Y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, titular de la cédula de identidad N° 5.412.175, designado mediante Resolución N° 133, de fecha 09 de diciembre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076, de fecha 09 de diciembre de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa a **partir del 07 de diciembre de 2009**, al ciudadano **YIBIRIN RAMIREZ KALIM**, titular de la cédula de identidad N° 4.495.504, como Capitán de Puerto de la **CAPITANÍA DE PUERTO DE CARENERO**. En consecuencia, se autoriza al ciudadano antes identificado para que de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente realice las funciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA

Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN
SOCIAL

MPCPS N° 001/10

Caracas, 04 de enero de 2010
199° y 150°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 3 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34, 37 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 20 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la Potestad de Autotutela Administrativa, el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social puede revisar y corregir las actuaciones administrativas dictadas por éste, que adolezcan de vicios.

CONSIDERANDO

Que las actividades administrativas deben actuar de conformidad con el principio de legalidad consagrado en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública que implica que la actividad administrativa debe someterse a la constitución y las leyes.

CONSIDERANDO

Que los artículos 37, 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública establecen la vía del contrato como régimen aplicable al personal contratado, por consiguiente es indispensable la elaboración de los contrato de trabajo respectivos que determinen las condiciones de la relación con la Administración.

CONSIDERANDO

Que la Administración debe cumplir el tratamiento procedimental establecido que para el personal contratado se ha contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Delegar a la ciudadana **NADIA ALEJANDRA GONZALEZ MUJICA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 13.888.185, Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL, designada mediante Resolución N° 012 de fecha 09 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de fecha 12 de marzo de 2009, la atribución para elaborar y suscribir los contratos de trabajo del personal contratado activo del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social correspondiente a los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Comuníquese y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000281

23 DIC. 2009

Caracas,

197° y 148°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República**CONSIDERANDO**

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 07-00-341 de fecha 11-08-2008, suscrito por la Directora General de Control de Estados y Municipios, de conformidad con la competencia delegada por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 del 03-05-2005), se ordenó la revisión del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Salud del Estado Mérida (CORPOSALUD), convocado por las máximas autoridades en el año 2007.

CONSIDERANDO

Que de la revisión realizada a los soportes documentales correspondiente al expediente relacionado con el concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de Corporación de Salud del Estado Mérida (CORPOSALUD), ordenada mediante Oficio Credencial N° 07-01-0419 de fecha 08 de agosto de 2008, cuyo resultado está contenido en el Informe N° 07-01-6 de fecha 22-10-2009, se determinó, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Se evidenció que la Máxima Autoridad de la Corporación no emitió Acto Motivado, mediante el cual se convocara al concurso público, contraviniendo lo establecido en el artículo 5 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados.
2. Se constató que el llamado público a participar en el concurso fue publicado en el diario regional Frontera en fecha 21-11-2007, no evidenciándose en el expediente del citado concurso, el aviso de prensa publicado en un periódico de circulación nacional, lo cual no se corresponde con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento que rige los concursos.
3. Se evidenció que en fecha 30-11-2007, el Presidente de CORPOSALUD designó como miembros principales por la Corporación para el Jurado Calificador, a los ciudadanos MARIA ALEJANDRA CORDERO VEGA, VÍCTOR PABLO GEREIGE y NANCY YOLITA GUILLEN, titulares de las cédulas de identidad N°s 10.903.553, 8.650.287 y 8.046.826, respectivamente, y como suplentes a los ciudadanos SILENY ANGULO, JOSÉ RAFAEL BASTOS y MARIMAR GIL, titulares de las cédulas de identidad N°s 8.031.944, 9.029.693 y 16.419.629, respectivamente, lo cual no se corresponde con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento.
4. Se observó que dentro de la documentación entregada por los aspirantes al momento de formalizar la inscripción, no cursó la declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 del Reglamento sobre los Concursos,

asimismo, se verificó que no se encuentra inserta en el expediente, la solicitud de este requisito hecha a los participantes, bien sea por el funcionario encargado del proceso de formalización de las inscripciones, o del Jurado Calificador; como tampoco reposa ningún acta, comunicación u otro documento, a través del cual se dejase constancia de esta situación, contraviniendo lo establecido en los artículos 11 y 31 numeral 1 del Reglamento que regula los Concursos.

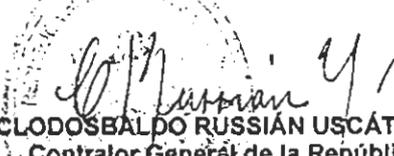
5. Se observó que el Jurado Calificador del Concurso le asignó a la participante COYLUS ARIAS ANGULO, titular de la cédula de identidad N° 12.350.812, una puntuación total de 67,30 puntos, resultando ser la ganadora del concurso, no obstante, luego de la revisión, verificación y validación realizada por la Contraloría General de la República, a las credenciales presentadas por esta ciudadana, se constató, que la puntuación que efectivamente le correspondía era de 52,80 puntos, más los 5 puntos obtenidos en la entrevista con el panel, totalizan la cantidad de 57,80 puntos. No obstante a lo señalado, la precitada ciudadana fue quien obtuvo la mayor puntuación, resultando ganadora del concurso en cuestión, lo cual no se corresponde con los criterios señalados en los artículos 1, 4 numeral 3, 31 numeral 9 y 33 del Reglamento.
6. Se constató que a las participantes FANNY DEL C. GUILLEN, titular de la cédula de identidad N° 11.951.049, YASMELI P. DE CARDOZO, titular de la cédula de identidad N° 11.467.397 y NORMA G. MARQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.039.987, el Jurado Calificador del Concurso, les otorgó un total de 27,35, 15,40 y 66,00 puntos respectivamente. No obstante, luego de la revisión, evaluación y validación de los soportes entregados por estas ciudadanas, se verificó, que la puntuación total que efectivamente les correspondía era la siguiente: A FANNY DEL C. GUILLEN, 17 puntos; a YASMELI P. DE CARDOZO 18,40 puntos; y a NORMA G. MARQUEZ 40,05 puntos, más los 5 puntos obtenidos en la entrevista con el panel otorgados a esta ciudadana, suman un total de 45,05 puntos, contraviniendo lo establecido en los artículos 1, 4 numeral 3, 31 numeral 9 y 33 del Reglamento en comento.
7. Visto todo lo anterior, de conformidad con la evaluación y revisión practicada por esta Máxima Entidad Fiscalizadora Superior, ninguno de los participantes obtuvo la calificación mínima, contraviniendo lo establecido en el artículo 38 del Reglamento que regula los Concursos, en consecuencia el Jurado Calificador debió proceder a declarar desierto el concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento.
8. Se observó que CORPOSALUD no cumplió con la obligación de notificar a la Contraloría General de la República, el llamado ni la culminación del concurso, no cumpliendo con lo señalado en los artículos 9 y 49 del comentado Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la Corporación de Salud del Estado Mérida (CORPOSALUD), revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa, el concurso público convocado en el año 2007 para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de dicho ente, así como la designación de la ciudadana COYLUS ARIAS ANGULO C.I.: 12.350.812, del cargo de Auditor Interno de CORPOSALUD; y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del Órgano de Control Fiscal Interno de esa Corporación.

SEGUNDO: Se advierte que de no ejecutar la presente resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase y publíquese.


CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 0 0 0 2 8 2

Caracas, **23 DIC. 2009**
197° y 148°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 07-00-227 de fecha 12-05-2009, suscrito por la Directora General de Control de Estados y Municipios, de conformidad con la competencia delegada por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 del 03-05-2005), se ordenó la revisión del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación del Deporte y Recreación del Estado Mérida (FUNDEMER), convocado por las máximas autoridades en el año 2007.

CONSIDERANDO

Que de la revisión realizada a los soportes documentales correspondientes al expediente del concurso para la designación del

titular de la Unidad de Auditoría Interna de Fundación del Deporte y la Recreación del Estado Mérida (FUNDEMER), ordenada mediante Oficio Credencial N° 07-01-0212 de fecha 21 de mayo de 2009, cuyo resultado está contenido en el Informe N° 07-01-7 de fecha 23-10-2009, se determinó, lo siguiente:

1. Se constató en el análisis realizado a cada uno de los currículum vitae, así como a las credenciales de los participantes, que ninguno poseía tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, requisito indispensable para poder participar en los concursos para la selección de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna del Poder Público Estatal y sus Entes Descentralizados, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento que regula los Concursos Públicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la Fundación del Deporte y la Recreación del Estado Mérida (FUNDEMER), revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa, el concurso público convocado en el año 2007 para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de dicho Ente, así como la designación de la ciudadana ZULAY CALDERÓN ZERPA C.I.: 13.966.903, en el cargo de Auditor Interno de FUNDEMER; y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del Órgano de Control Fiscal Interno de esa Fundación.

SEGUNDO: Se advierte que de no ejecutar la presente Resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase y publíquese



CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

LEY de Simplificación de Trámites
ADMINISTRATIVOS



GACETA OFICIAL

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



GACETA OFICIAL

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT



GACETA OFICIAL

LEY de reforma parcial de la Ley
del SEGURO SOCIAL



GACETA OFICIAL

LEY Orgánica de la Administración
PÚBLICA



GACETA OFICIAL

A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII MES III Número 39.342

Caracas, viernes 8 de enero de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.